

0000001

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y  
AGROSERVICIOS CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

JOSÉ TELMO NOBOA REYES Y OTROS

CUANTÍA: \$. 400, 00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiocho (28) de MARZO del año dos mil seis, ante mi Notario Público

Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JOSÉ TELMO NOBOA REYES, divorciado; ALBA LUCÍA FLORES BAEZ, divorciada; y PAULA SOFÍA SÁNCHEZ FLORES, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

igualmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan llevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad



Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura los señores JOSÉ TELMO NOBOA REYES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión empleado privado; la señora ALBA LUCIA FLORES BAEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, empleada privada, y la señorita PAULA SOFIA SÁNCHEZ FLORES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, empleada privada. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.-**

**Denominación.-** La Compañía que se constituye tendrá como denominación: "ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA.", cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTICULO SEGUNDO.-**

**Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía será la prestación de los

siguientes servicios: a) Servicios de venta al por mayor y menor de empaques en general; b) Servicios de venta al por mayor y menor de alimentos, balanceados, químicos, fertilizantes, medicinas, etc., y demás productos y servicios relacionados con el agro; c) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de empaques y servicios para el agro en general; d) Participar como intermediario o comisionista en la prestación de los servicios singularizados en literales anteriores; e) Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles y productos relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.- Duración.-** La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar por dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.- Capital.-** El Capital Social suscrito y pagado de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en



NOTARIO

cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

**ARTICULO SEXTO.-** De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

**ARTICULO OCTAVO.-** De la Administración.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

**ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital pagado. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente

General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso.

**ARTICULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Controlar la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la Compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** De las Juntas



NOTARIO

Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier momento, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean

Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera

0000004

convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley. **ARTICULO**

**DÉCIMO QUINTO.-** Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Atribuciones y Deberes



NOTARIO

del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y los títulos y certificados de aportación; k) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**— Del Fondo de Reserva.— De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por

ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás

leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de la Producción PRODUBANCO S.A. cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PART
ALBA FLORES	\$ 196,00	\$ . 196,00	196
JOSE NOBOA	\$ 196,00	\$ . 196,00	196
FAULINA SÁNCHEZ	\$ 8,00	\$ . 8,00	8
OTAL	\$ 400,00	\$ . 400,00	400



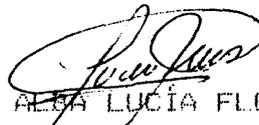
**NOTARIO**

adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de

estilo, plenas para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paul David Arellano Sarasti, abogado con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



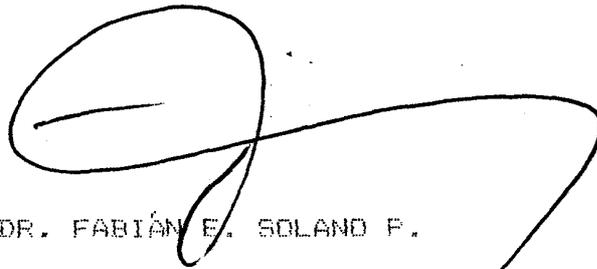
SR. JOSÉ TELMO NOBOA REYES  
C.C. 100153669-5.



SRA. ROSA LUCÍA FLORES BAEZ  
C.C. 1705397303



SRTA. PAULA SOFÍA SÁNCHEZ FLORES  
C.C. 170986401-9.



DR. FABIÁN E. SOLANO F.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

0000006

# PRODUBANCO

# CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001683**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FLORES BAEZ ALBA LUCIA	196.00
SANCHEZ FLORES PAULA SOFIA	8.00
NOBOA REYES JOSE TELMO	196.00
<b>Total</b>	<u>400.00</u>

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*CCW #*

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**

**FIRMA AUTORIZADA**

**NOTARIO**

**QUITO**

**Jueves, Marzo 23, 2006**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 100153669-5

NOBOA REYES JOSE TELMO

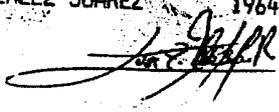
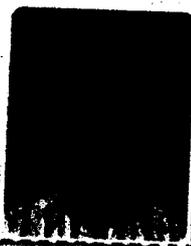
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

19 JUNIO 1964

015-1 0381 11008 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E313313122

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

MARIO NOBOA

MARTHA REYES

IBARRA 22/06/2005

22/06/2017

REN 0183293



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

41-0010 NUMERO 1001536695 CEDULA

NOBOA REYES JOSE TELMO

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

CANTON

PROVINCIA

CARANQUI

PARROQUIA

RESIDENCIA DE LA IDENTIFICACION



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

28 MAR. 2006

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000007

CIUDADANIA No. 170539730-3

SANCHEZ FLORES PAULA SOFIA

FRANCIA

1924

0483 24-62 56

QUITO

SANCHEZ SUAREZ

1924

FORMA No. REN Pch 0108144

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170539730-3

SANCHEZ FLORES PAULA SOFIA

FRANCIA

1924

0483 24-62 56

QUITO

SANCHEZ SUAREZ

1924

FORMA No. REN Pch 0108144

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1800176

PAR MANAR 17 de Octubre del 2006

170926401 9 0165- 135

SANCHEZ FLORES PAULA SOFIA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

\*SANCION\* Multas= 4 Cost Rep= 3 Tot= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000565 27/03/2006 15:47:15

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170539730-3

FLORES BAEZ ALBA LUCIA

SAREN TULCAN/TULCAN

17 JUNIO 1958

0165 00490 17

CARCHI TULCAN

TULCAN

FORMA No. REN Pch 1753598

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V433313222

BIVOCETADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

TOMAS FLORES

ALBA BAEZ DEL PADRE

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 24/01/2006

24/01/2006

FORMA No. REN Pch 1753598

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

QUITO - Ecuador

NOTARIO FABIÁN E. SOLANO P.

1705397303  
CEDULA

FLORES BAEZ ALBA LUCIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

Quito, a 28 MAR. 2006

Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de constitución de compañía ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA. que celebra José Telmo Noboa Reyes, firmada y sellada en Quito a veintiocho de marzo del dos mil seis.-

**NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA**

**DR. FABIAN E. SOLANO P.**

**NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**



**DR. FABIAN E. SOLANO P.**



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA., celebrada ante el Suscrito Notario el veintiocho de marzo del año dos mil seis, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía, mediante resolución No. 06.Q.IJ.1147, emitida por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis.- Quito a diez de abril del año dos mil seis.-

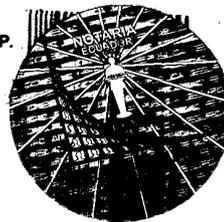
NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA



DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.



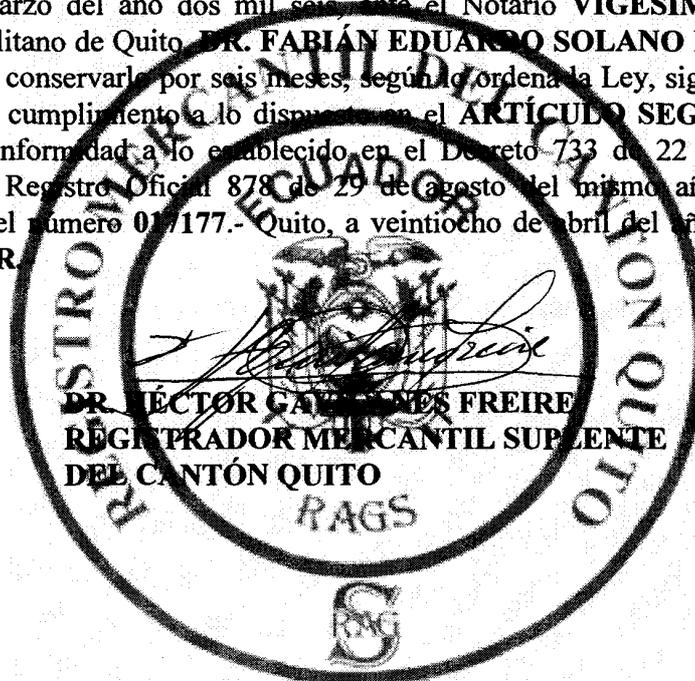


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000009



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de marzo de 2.006, bajo el número **1019** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA."**, otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0599**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017177**.- Quito, a veintiocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



Hg/mn.-



0000010

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09221

Quito, 09 MAY 2006

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALFAEMPAQUES EMPAQUES Y AGROSERVICIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Román Barros Farfán  
ESPECIALISTA JURIDICO